REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02197
Recurrente: Dirección General De Aduanas (DGA)
Recurrido Chanco Importaciones, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-25-0310

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00402, de fecha 19 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02197
Recurrente: Dirección General De Aduanas (DGA)
Recurrido Chanco Importaciones, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de octubre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], Oscar D' Óleo Seiffe, [redacted] y Cristal J. Santana Abreu, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA)., representada por [redacted].

2. Mediante dictamen de fecha 21 de marzo de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso.

3. El Magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado mientras se encontraba de licencia médica.

II. Antecedentes

4. En fecha 7 de agosto de 2018 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió el acto administrativo sancionador núm. MS-SAT-O-012/18, mediante el cual le notificó a la sociedad comercial Chanco Importaciones, SRL., el valor de la mercancía declarada y los montos a pagar, razón por la cual interpuso recurso

contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00402 de fecha 19 de junio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad comercial Chanco Importaciones, S.R.L., en contra de la Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha 17 de agosto de 2022. **SEGUNDO:** ACOGE el presente recurso contencioso tributario incoado por la sociedad comercial Chanco Importaciones, S.R.L., y, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD del acto administrativo sancionador núm. MC-SAT-O-012/18, emitido por la Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha de 7 de agosto de 202018, de conformidad con las motivaciones antes explicadas. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDNENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes recurrentes sociedad comercial Chanco Importaciones, S.R.L.; a la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA) y; a la Procuraduría General Administrativa (PGA). **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo " (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Contradicción de sentencia sobre el mismo caso, mismas partes y mismo acto administrativo y cosa juzgada.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02197
Recurrente: Dirección General De Aduanas (DGA)
Recurrido Chanco Importaciones, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Segundo medio: Violación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso en su vertiente relativa al derecho de defensa (artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana). Contradicción en el procedimiento jurisdiccional cursado por el tribunal al no notificar la puesta en mora del artículo 6, párrafo I de la ley 13-07. **Tercer medio:** Incorrecta valoración de las pruebas. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos. " (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. De conformidad con lo que establece el artículo 154 numeral 2 de la Constitución de la República y el articulo 6 numeral 3 de la Ley núm. 02-2023 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

7. Para apuntalar su segundo medio de casación el cual se analiza en primer orden por resultar así útil para la mejor solución del presente caso, la parte recurrente alega, en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en la violación al debido proceso y la tutela judicial efectiva al violentar la regla de puesta en mora para el depósito del escrito de defensa tal y como lo dispone el artículo 6 de la Ley núm. 13-07, inobservando que la misma disposición legal pone a cargo del Presidente del Tribunal la puesta en mora de presentar dicha

defensa en un plazo que no exceda los 5 días, con lo que limitó irrazonablemente el derecho de defensa y a contradecir que constitucionalmente asiste a la Dirección General de Aduanas (DGA), razón por la que procede casar la sentencia impugnada con todas las consecuencias jurídicas que eso implica.

8. En el apartado "cronología del proceso" la sentencia impugnada consigna las siguientes diligencias procesales:

"El expediente que nos ocupa fue iniciado con motivo del recurso contencioso tributario depositado en fecha 17 de agosto de 2022, incoado por la sociedad comercial Chanco Importación, S.R.L., en contra de Dirección General de Aduanas (DGA). Mediante el Auto núm. 15819-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, la Presidencia del Tribunal ordenó comunicar la instancia del expediente depositada en fecha 17 de agosto de 2022, a la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Procuraduría General Administrativa (PGA), a los cuales al tenor del párrafo I del artículo 6 de la Ley núm. 13-07 del 05 de febrero de 2007, les fue otorgado un plazo de treinta (30) dias a partir de la recepción de la instancia con la finalidad de que hicieran depósito de su escrito de defensa. Dicho Auto fue notificado a los correos electrónicos: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] de la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha 14 de septiembre de 2022 por intermedio de la Unidad de Notificaciones del Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02197
Recurrente: Dirección General De Aduanas (DGA)
Recurrido Chanco Importaciones, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Asimismo, el referido Auto fue notificado a la Procuraduría General Administrative (POA) mediante el Acto núm. 63/2023, de fecha 31 de enero de 2023, instrumentado por el primiturial [redacted], Alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. cha 13 de octubre de 2022, la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA) depositó En foobal una instancin contehtiva de solicitud de prórroga fundada en el párrafo I del articulo 6 de la Ley núm. 13-0 Mediante el Auto núm 04913-2023, de fecha 6 de marzo de 2023, la Presidencia del Tribunal concedio fepropcha.de quince (15) dias a la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA), a partir de la fecha de recibo, a los fines de que deposite su escrito de defensa y plantee los incidentes de lugar. Dicho Auto fue notificado a los correos electrónicos: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] de la parte recurrida Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha 14 de marzo de 2023 por intermedio de la Unidad de Notificaciones del Tribunal Superior Administrativo (TSA). Mediante el Auto núm. 04913-2023, de fecha 6 de marzo de 2023, la Presidencia del Tribunal ordenó la puesta en mora a la Procuraduría General Administrativa (PGA) para que en un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibo, produzca su dictamen al fondo sobre el recurso y los incidentes de lugar. Dicho Auto fue notificado a la Procuraduría General Administrativa (PGA) a través del Acto núm. 676-2023, de fecha 25 de abril de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo (TSA). Mediante Auto núm. 02209-2023, de fecha 2 de junio de 2023, emitido por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, fue apoderada esta Sala por sorteo, para el conocimiento del presente recurso. En fecha 16 de

junio de 2023, fue emitido por esta Sala el Auto núm. 2[redacted]4 mediante al cual se asignó el expediente para fines de fallo." (sic)

9. El artículo 6 de la Ley núm. 13-07, señala en su párrafo I, sobre la comunicación de la instancia de apoderamiento, que: *Cuando el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, o el Juzgado de Primera Instancia reciban un recurso contencioso administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias el Presidente del Tribunal dictará un auto ordenando que la instancia sea notificada al Síndico Municipal, al representante legal o máximo ejecutivo de la entidad u órgano administrativo, y al Procurador General Tributario y Administrativo, según sea el caso, a los fines de que produzca su defensa, tanto sobre los aspectos de forma como de fondo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la comunicación de la instancia. El tribunal Contencioso Tributario y Administrativo a solicitud de la parte demandada podrá autorizar prórrogas de dicho plazo, atendiendo a la complejidad del caso, pero sin que dichas prórrogas sobrepasen en total los sesenta (60) días.* Y, en su párrafo II, que: *Si el responsable de producir la defensa no lo hace en los plazos previstos en El párrafo I precedente, ni solicita al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo ninguna medida preparatoria del proceso, el Presidente del Tribunal lo pondrá en mora de presentar dicha defensa en un plazo que le otorgará a tales fines y que no excederá de cinco (5) días. Una vez vencidos los plazos para presentar la defensa, sin que la misma haya sido presentada o que habiéndose presentado, las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios*

de defensa, el asunto controvertido quedará en estado de fallo y bajo la jurisdicción del Tribunal.

10. El artículo citado previamente consagra el procedimiento a seguir por el Tribunal Superior Administrativo en la instrucción de los procesos sometidos a su consideración.

11. En relación con dicho texto de ley, del estudio del expediente formado a raíz del presente recurso de casación esta jurisdicción advierte que los jueces del fondo procedieron a poner en conocimiento del recurso contencioso administrativo a la parte recurrida primigenia mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo produjeran su respectivo escrito de defensa. Que si bien le fue otorgada en fecha 14 de marzo de 2023 una prórroga de 15 días para que produjera su escrito de defensa, debe advertirse que el tribunal no cumplió con la obligación de poner en mora a la Dirección General de Aduanas (DGA), parte recurrida primigenia, para la presentación de sus medios de defensa y conclusiones incidentales, tal y como lo dispone el párrafo II del artículo 6 de la norma citada.

12. En este sentido, la obligación legal prevista en el citado artículo 6 de la ley 13-07-de poner en mora a la administración Pública que no ha depositado en

el plazo de ley su escrito de defensa- es una condición indispensable para que el expediente contencioso administrativo quede en estado de ser fallado, por lo que el Tribunal Superior Administrativo (TSA) violó dicha disposición, transgredió el derecho de defensa de la administración en cuestión, dejándola en indefensión por violación al debido proceso de ley.

13. Existe violación al derecho de defensa en los casos en que el tribunal no ha respetado los principios fundamentales que pautan la publicidad y contradicción del proceso en la instrucción de la causa, situación que se ha producido en la especie, en razón de que, en ninguna parte de la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal *a quo,* para estatuir sobre el fondo del recurso contencioso administrativo haya puesto en mora, como manda la ley, a la institución para que presentara sus medios de defensa; que al no obtemperar al requerimiento instituido por el Párrafo II, parte final del artículo 6 de la Ley No. 13-07, los jueces del fondo violentaron el derecho de defensa de la actual recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA), razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada sin necesidad de analizar los demás medios del recurso.

14. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala, no procede ponderar los demás medios planteados por la parte recurrente, en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer

nuevamente todos los aspectos presentados por las partes en el recurso contencioso administrativo.

15. Conforme con el párrafo V del artículo 36 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, que expresa que cuando la sentencia es casada, el asunto se envía a otra jurisdicción de la misma categoría de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción. Que en esta materia contenciosa administrativo no hay condenación en costas, lo que aplica en la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00402 de fecha 19 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en

parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.